

**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA**

**No. 100.03.02-0508**

FECHA: Palmira, 15 de diciembre de 2021

*"Por la cual se adopta la Directriz para la implementación de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición en la Industria de Licores del Valle."*

El Gerente General de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial el artículo 25 del Acuerdo No. 26 de octubre 3 de 1994,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1716 de 2009 reglamentó las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo, en especial en lo relacionado con los Comités de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, establece que las normas relacionadas con los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas de cualquier orden.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del citado decreto, dispone que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudios, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 ídem, establece que son funciones del Comité de Conciliación *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de las entidades"*.

Que la Secretaría General y Jurídica ha venido trabajando en el plan de mejoramiento establecido con la Procuraduría Administrativa Judicial II Delegada para Conciliación Administrativa de Cali y en consecuencia ha elaborado el documento denominado *"Directriz para la implementación de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición en la Industria de Licores del Valle"*.

Que siguiendo las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus publicaciones oficiales, el mencionado documento pretende establecer las directrices para la implementación de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, a partir de la identificación de los hechos que puedan generar gastos y condenas en el desarrollo de las actividades de la Industria de Licores del Valle, los cuales afectan la economía y la correcta gestión de los recursos públicos de la entidad.

Que el Comité de Conciliación de la Industria de Licores del Valle, mediante Acta No. 300.02.03.15 del 04 de agosto de 2021 sugirió una revisión del documento por parte del asesor externo de la empresa, antes de proceder a la expedición oficial del mismo.

Que realizadas las modificaciones a que hubieron lugar, el texto revisado fue nuevamente sometido a consideración del Comité de Conciliación de la Industria de Licores del Valle, el cual fue aprobado mediante Acta No. 300.02.03.20 del 27 de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Directriz para la implementación de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición en la Industria de Licores del Valle, aprobada por el Comité de Conciliación mediante Acta No. 300.02.03.20 del 27 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría General y Jurídica de la Industria de Licores del Valle realizará el seguimiento y evaluación de los mecanismos establecidos en el plan de acción de la Directriz para la implementación de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición en la Industria de Licores del Valle.

**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA**

**No. 100.03.02-0508**

FECHA: Palmira, 15 de diciembre de 2021

*"Por la cual se adopta la Directriz para la implementación de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición en la Industria de Licores del Valle."*

**ARTÍCULO TERCERO:** : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Palmira, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**JOSE MORENO BARCO**  
Gerente General



**FELIPE FUENTES SANIN**  
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Miguel Ángel Ramírez Huertas – Auxiliar jurídico